



INFORME ASESORÍA

Mes de Junio de 2019

Descripción breve:
El Tribunal Constitucional chileno

Juan de Dios Parra Sepúlveda
Asesor

Contenido

Evolución del tribunal constitucional en Chile.....	2
Proporción de representantes en Tribunal constitucional 1970.....	5
Proporción de representantes en Tribunal constitucional 1980.....	7
Proporción de representantes en Tribunal constitucional 2005.....	9
Reforma del año 2009.....	10
Proporción de representantes en Tribunal constitucional 2005.....	12
Comparación con países de américa Latina	13
Fallos del tribunal constitucional.....	15
Conclusiones.....	18
Composición actual del tribunal constitucional	21
Suplentes de Ministro:.....	24
Evaluación de las sentencias de los ministros en el Tribunal Constitucional	24
Bibliografía	27
Leyes consultadas	28

Introducción

El Tribunal Constitucional de Chile fue creado en 1970 mediante la reforma constitucional y disuelto en 1973. Más tarde, la constitución de 1980 lo repuso como organismo activo. Posteriormente, en 2005, sus funciones fueron modificadas de forma sustancial.

Este tribunal puede ejercer su jurisdicción de oficio o por requerimiento de personas u órganos. En contra de sus resoluciones no existe recurso alguno; sin embargo, el mismo tribunal sí puede modificar su fallo, de acuerdo con la ley.

Su sede esté ubicada en la comuna de Santiago¹.

El tribunal constitucional es un órgano autónomo e independiente de otra autoridad o poder. Éste está regido por la por la Constitución política y por la ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional (ley 17977).

Actualmente existe una reflexión sobre el rol que este organismo debería tener en el estado.

Evolución del tribunal constitucional en Chile

El tribunal constitucional chileno es un órgano que pretende asegurar que la la legislación y los poderes actúen dentro del marco de la constitución. Este tribunal opera cuando una norma o acción de un poder del estado no se ajusta efectivamente al espíritu que la constitución establece.

La mayoría de países tienen entes o mecanismos que regulan que cada nueva ley y poder estatal esté conforme con la constitución. Ese esfuerzo se da para que los gobiernos de mayorías respeten a las minorías, respetando los derechos de todos los

¹ Calle Huérfanos 1234

individuos. No podría haber una convivencia adecuada si no se respetara la legislación que permite la convivencia entre los habitantes de un país. Sin embargo, no todos los países tienen tribunal constitucional; existen diferentes modelos legislativos para el control constitucional.

Incluso en Chile, el modelo ha ido evolucionado a lo largo de las décadas.

Año 1833

En Chile, en un inicio fue el Congreso Nacional el encargado de evaluar la constitucionalidad de las leyes, como anuncia el artículo 164 de la constitución del 1833²:

Art. 164. Sólo el Congreso, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 i siguientes, podrá resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia de alguno de sus artículos.

Año 1925

En el siglo XX se retiró parte del poder que había tenido el congreso: en la constitución de 1925, se decidió que la Corte Suprema sería la encargada de reconocer los recursos de inaplicabilidad en materia constitucional.

Año 1970

En 1964 Frei Montalva presentó un proyecto para la creación del Tribunal Constitucional que finalmente fracasó. Más tarde, finalizando su gobierno, el 23 de enero de 1970, el presidente presentó un nuevo proyecto de reforma constitucional que se materializó en la ley 17.284 en el cual se creó el Tribunal Constitucional:

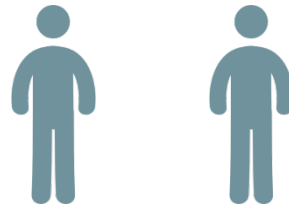
² <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137535>

tres de ellos abogados designados por el presidente de la República con acuerdo del Senado³ y dos de ellos designados por la Corte Suprema de entre sus miembros.

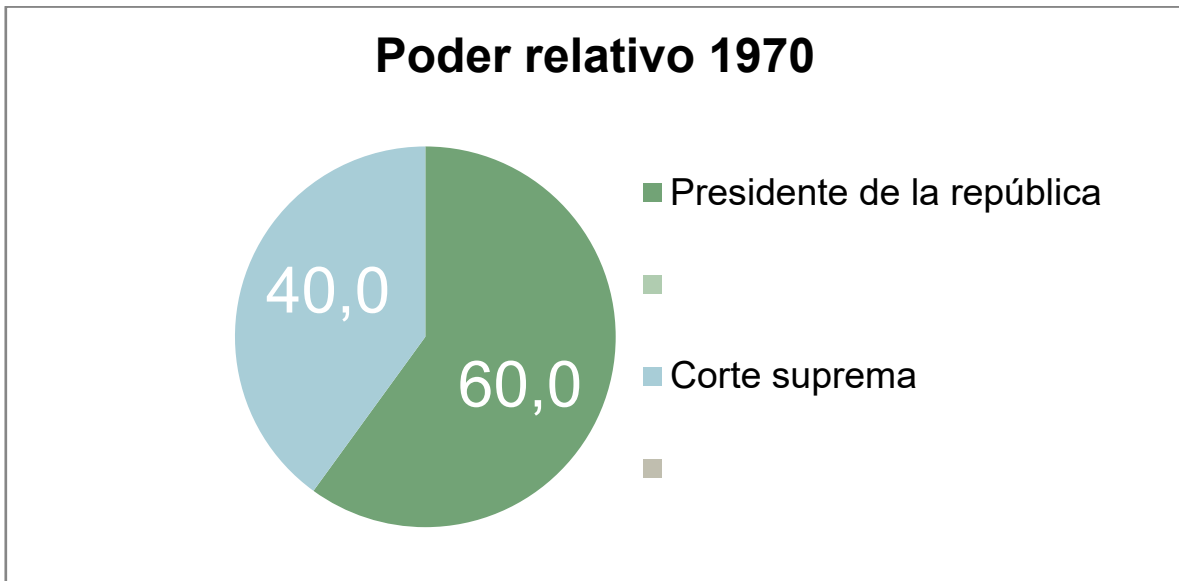
Proporción de representantes en Tribunal constitucional 1970



Presidente de la república (con Senado)



Corte suprema



Año 1973

³ Uno de los miembros debía haber desempeñado funciones como profesor universitario con por lo menos 10 años de experiencia en la cátedra en Derecho Constitucional o Administrativo

El tribunal constitucional pudo realizar 17 sentencias antes de ser suprimido al ser considerado un órgano “innecesario” al no estar funcionando el Congreso Nacional. Fue suprimido mediante Decreto Ley N° 119, de 5 de noviembre de 1973.

Año 1980

El órgano constituyente, reinstauró el Tribunal constitucional:

Artículo 81.- Habrá un Tribunal Constitucional integrado por siete miembros, designados en la siguiente forma:

- a) Tres ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta, por mayoría absoluta, en votaciones sucesivas y secretas;
- b) Un abogado designado por el Presidente de la República;
- c) Dos abogados elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional;
- d) Un abogado elegido por el Senado, por mayoría absoluta de los senadores en ejercicio.

Además debían haber ejercido durante quince años de título y destacar por su actividad profesional:

Las personas referidas en las letras b), c) y d) deberán tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez, estarán sometidas a las normas de los artículos 55 y 56, y sus cargos serán incompatibles con el de diputado o senador, así como también con la calidad de ministro del Tribunal Calificador de Elecciones. Además, en los casos de las letra b) y d), deberán ser personas que sean o hayan sido abogados integrantes de la Corte Suprema por tres años consecutivos, a lo menos.

Los miembros del Tribunal durarán ocho años en sus cargos, se renovarán por parcialidades cada cuatro años y serán inamovibles.

Proporción de representantes en Tribunal constitucional 1980



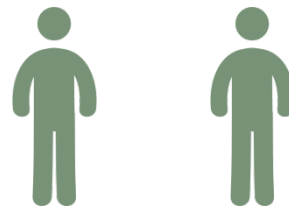
Presidente de la república (con
Senado)



Corte suprema

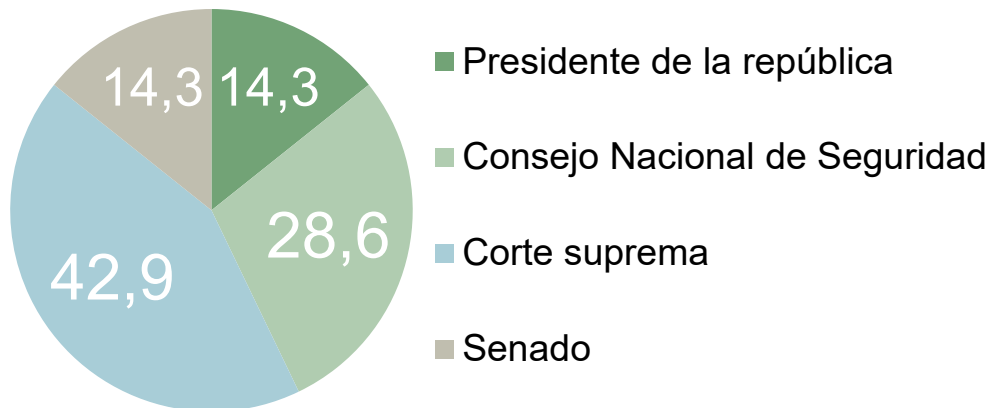


Senado



Consejo Nacional de Seguridad

Poder relativo 1980



Podemos comprobar que en la reforma, el poder de las personas elegidas por instituciones votadas democráticamente por la población disminuía hasta ser de 2 séptimos.

Además, los ministros del tribunal constitucional durarían 8 años, renovándose cada 4 años y siendo inamovibles de su cargo.

Además, se entregaron nuevas potestades a los miembros del tribunal constitucional:

Artículo 79.-

La Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación. Se exceptúan de esta norma el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales electorales regionales y los tribunales militares de tiempo de guerra. Los tribunales contencioso administrativos quedaran sujetos a esta superintendencia conforme a la ley.

Conocerá, además, de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado.

La Corte Suprema pasó a tener el mayor porcentaje de representación en el tribunal Constitucional, frente al modelo anterior, que era el Presidente el encargado de elegir al mayor número de representantes (de 60% a 14,3%)

Año 2005

En ese año se realizaron modificaciones en la constitución, publicadas en el Diario Oficial del 26 de agosto de 2005, entre las que destaca:

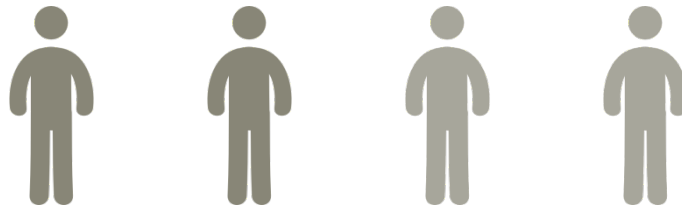
Se amplía el número de integrantes de siete a diez: 3 nombrados por el Presidente de la República, 4 nombrados por el senado (2 a libre elección y 2 a propuesta de la cámara de diputados) 3 miembros designados por la Corte Suprema. Además se entregan otras atribuciones al tribunal constitucional:

Proporción de representantes en Tribunal constitucional 2005



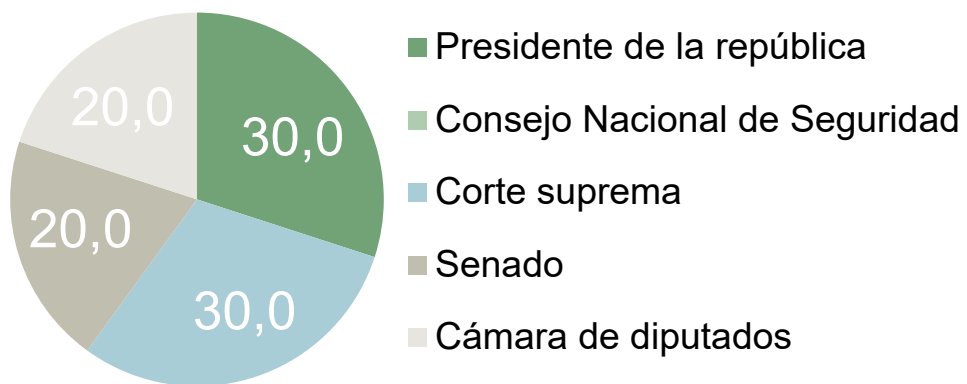
Presidente de la república (con Senado)

Corte suprema



Senado (2 a propuesta cámara de diputados)

Poder relativo a partir 2005



Estos porcentajes hacían prever que el mundo político acabaría gobernando el tribunal constitucional. Posteriormente, mediante diferentes legislaciones, se le entregó al Tribunal Constitucional mayor poder, así como una mayor autogestión.

Ese fenómeno provocó que a partir del año 2006 entraran a formar parte del tribunal constitucional personas que no estaban vinculadas con la carrera judicial.

El poder político pasó de un 28,6% de representación a un 70%.

Reforma del año 2009

En el año 2009 el Congreso aprobó la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; en ese caso, correspondió al TC revisar las normas que regularían al mismo Tribunal Constitucional.

Algunas de las modificaciones que afectaron al Tribunal Constitucional fueron:

- 1- Ampliación de las atribuciones del tribunal constitucional: La ley orgánica constitucional del Tribunal Constitucional regulará la organización del Tribunal constitucional, siendo este un organismo autónomo e independiente de todo poder o autoridad.

Artículo 1°.- El Tribunal Constitucional regulado por el Capítulo VIII de la Constitución Política y por esta ley, es un órgano del Estado, autónomo e independiente de toda otra autoridad o poder.

- 2- La inaplicabilidad corresponderá al TC: El conocimiento y fallo⁴ de los recursos de inaplicabilidad pasará desde la Corte Suprema al TC. El Tribunal Constitucional se encargará del control preventivo y posterior de la constitucionalidad de la ley.

Artículo 25 C.- Corresponderá al pleno del Tribunal:

6° Resolver la inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución.

⁴ Fallo: Toda decisión que en asunto dudoso o controvertido toma la persona u organismo competente para resolverlo

- 3- Potestad para declarar la inconstitucionalidad de los auto-acordados⁵ dictados por los tribunales superiores de justicia (la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones) y por el Tribunal Calificador de Elecciones, restando autogestión a estos organismos.

Artículo 37 D.- Declarada la admisibilidad del requerimiento, se comunicará a la Corte Suprema, a la Corte de Apelaciones o al Tribunal Calificador de Elecciones que haya dictado el auto acordado impugnado (...)

- 4- Se amplió el control preventivo obligatorio de constitucionalidad a las normas de los tratados internacionales⁶. En esa ocasión el TC decidió eliminar las restricciones de poder que les venían incluidas desde el Congreso Nacional (y la legislación) y asegurar la influencia de su veredicto sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales.

Artículo 25 C.- Corresponderá al pleno del Tribunal:

1° Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.

- 5- Se confía al Tribunal Constitucional la posibilidad de declarar inconstitucional un precepto legal⁷ que previamente haya sido declarado inaplicable, ya sea procediendo de oficio o mediante el ejercicio de una acción pública.

En la ley: 8° Resolver sobre la inconstitucionalidad de un precepto legal declarado inaplicable en conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° de este artículo.

⁵ Los autos acordados son normas del ordenamiento jurídico chileno por medio de las cuales, se regulan materias que en muchos casos debieran ser reguladas por ley, pero no lo están. Los auto-acordados suelen darse en tribunales superiores de justicia, en especial en la Corte Suprema.

⁶ El Tribunal Constitucional cambió la ley que legisla el Tribunal Constitucional para poder valerse de la inaplicabilidad al evaluar los tratados internacionales

⁷ Ley o cualquiera otra norma de Derecho positivo de carácter general y obligatorio.

Al entregar autonomía y poder al Tribunal Constitucional, éste incidió directamente en proyectos de ley, modificando el sentido de algunas normas, expresando su parecer sobre determinadas decisiones o realizando modificaciones a la ley que le rige.

Desde el año 2009, además del poder entregado, también se dio al Presidente del Tribunal Constitucional nuevas facultades:

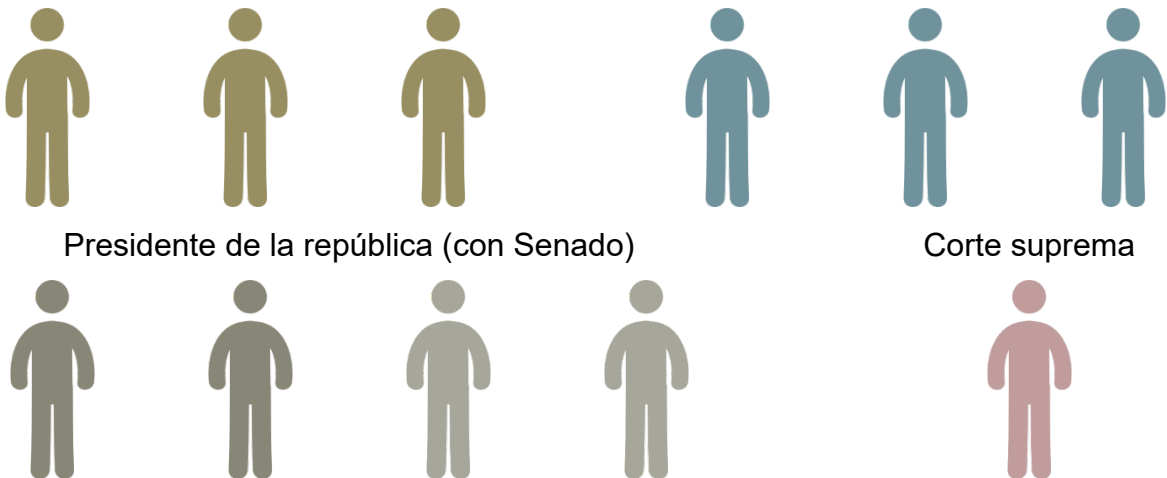
Artículo 8

b) Distribuir de modo equitativo entre las dos salas del Tribunal

g) Dirimir los empates, para cuyo efecto su voto será decisivo, salvo en los asuntos a que se refieren los números 6° y 7° del artículo 93 de la Constitución Política, y

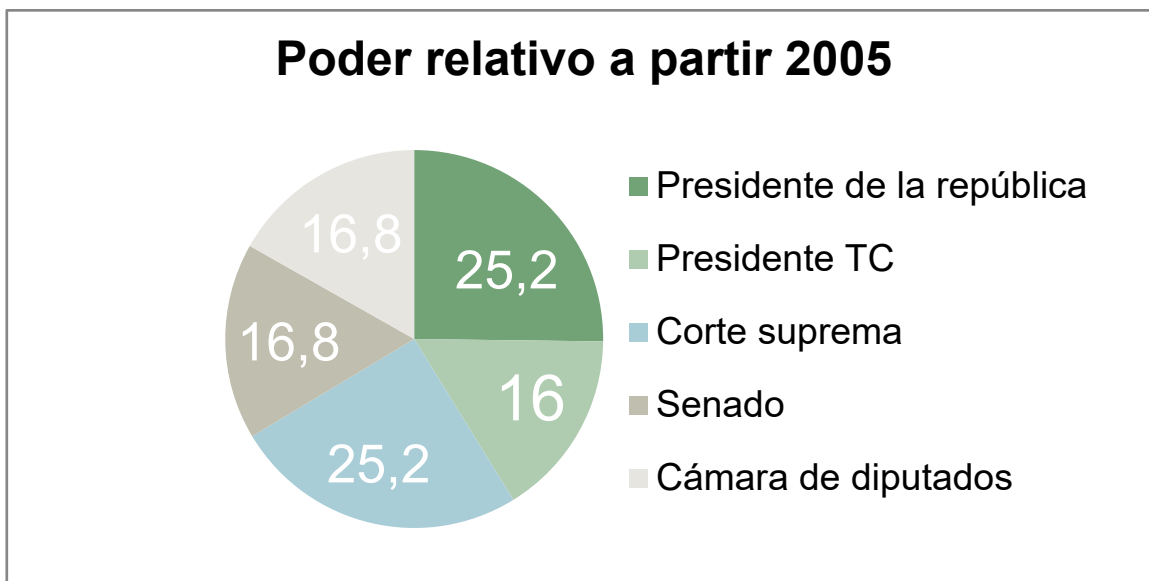
Si utilizamos la combinatoria y suponemos que los cuatro grupos de ministros (los nombrados por el Presidente, nombrados por el Senado, por el Congreso y por la corte suprema) votaran uniformemente, existirían 24 posibilidades, de ellas 4 serían empates. Así, el 16,6% de los resultados serían decididos en última instancia por el Presidente. El hecho de que el Presidente tenga la última palabra en caso de empate, es a la práctica un voto extra.

Proporción de representantes en Tribunal constitucional 2009



Senado (2 a propuesta cámara de diputados)

Presidente TC (16%)



Presidente⁸ Tribunal Constitucional: elegido por los miembros del tribunal constitucional por votación con una duración de dos años, pudiendo ser reelegido una vez.

El sistema actual de elecciones de los ministro del Tribunal Constitucional estaría estrechamente sujeto a los cambios de gobierno y a las cámaras.

Comparación con países de américa Latina

Existen diferentes sistemas de control constitucional en América del Sur: Argentina, Uruguay y Paraguay no tienen Tribunal Constitucional. Sí lo tienen, en cambio, Brasil, Colombia, Perú, Ecuador y Chile.

Existen tres tipos de competencias de los tribunales constitucionales:

- Constitucionalidad normativa u orgánica

⁸ Actualmente, El presidente del Tribunal Constitucional es el Ministro Iván Arostica, ex asesor del Presidente Piñera, que entró en remplazo de Jorge Sutil, designado por la Expresidenta Bachelet

- Constitucionalidad de conflictos de competencias
- A través del amparo de derecho y garantías.

Cada país tiene un sistema judicial diferente

1. Sistema judicial difuso (Argentina): se entiende como difuso aquel en que existe una inaplicación de la norma inferior (a la constitución) en los tribunales que conforman el poder judicial. Este sistema tiene el alcance para decidir que una norma no es aplicable en un caso particular; no analizan la norma en abstracto.

2. Sistema judicial concentrado en Corte Suprema (Uruguay): El control es ejercido por la Corte Suprema. En caso de inconstitucionalidad de alguna norma será esta la que actúe. El resultado es la extinción de la norma a través de la declaración de inconstitucionalidad.

3. Sistema judicial concentrado en la Corte Suprema y en su Sala Constitucional (Paraguay): Este sistema es concentrado en dos cortes que se dividen las causas de inconstitucionalidad.

4. Sistemas mixtos: Compagina los conceptos de difuso y concentrado, de este modo, los jueces resuelven la aplicación de las normas en las cuestiones ordinarias, y, a su vez, un tribunal puede dar una sentencia que involucre la aplicación de su sentencia.

4.1. Sistema de control judicial difuso y control concentrado en Tribunal Supremo (Brasil).

4.2. Sistema de control judicial difuso y control concentrado en Tribunal Constitucional (Bolivia, Colombia).

5. Sistema de control de constitucionalidad dualista (Perú, Ecuador): Procedimientos en que existen dos sistemas jurídicos paralelos, separados e independientes: el derecho interno y el derecho internacional. Los dos rigen en distintos ámbitos; el derecho internacional rige las relaciones Estado-Estado, mientras que el derecho interno rige las relaciones Estado-individuo.

6. Sistema de control concentrado en el Tribunal constitucional (Chile): al eliminar el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de preceptos legales concentrado en la corte suprema y llevarlo al Tribunal Constitucional, Chile pasó de un doble control de concentrado de constitucionalidad a un control concentrado de constitucionalidad, siendo el Tribunal Constitucional el único órgano encargado de velar por materia.

De este modo Chile y Uruguay serían los únicos países de América del Sur con un sistema judicial concentrado de constitucionalidad. Cabe decir que en Uruguay, los miembros de la Corte Suprema son elegidos por el poder legislativo.

Fallos del tribunal constitucional

Han existido diferentes fallos del tribunal constitucional que han hecho pensar que este organismo estaba ejerciendo funciones que no le correspondía:

Educación (marzo, 2018).

El tribunal constitucional resolvió declarar la inconstitucionalidad del artículo 6 de la Ley de Educación Superior que impedía que las instituciones de educación superior pudieran tener entre su grupo controlador entidades (personas jurídicas) con fines de lucro. Esta ley había sido aprobada por el congreso en pleno, tanto por la cámara de diputados como por el senado, pero fue revocada por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional eliminó esa ley declarando inconstitucional la glosa presupuestaria aprobada en el Congreso que permitía el uso de hasta el treinta por ciento de los excedentes del Fondo de Crédito Solidario. Ello deja al desamparo muchos estudiantes y deja en mal lugar al Tribunal Constitucional o a la Constitución (que no logra representar las voluntades ciudadanas).

Consumo (2018)

El Tribunal Constitucional falló en contra de la legislación que permitía al Sernac dictar normas generales en temas de consumo, y la resolución de conflictos entre proveedores y consumidores

Comunicado de prensa de la sentencia por parte del Tribunal Constitucional:

(...)el SERNAC actuaría como juez y parte por cuanto ejercería sus facultades fiscalizadoras (de naturaleza administrativa) para luego aplicar una sanción (de naturaleza jurisdiccional), con efectos que van más allá de una mera sanción administrativa, lo que contraviene, además, la exigencia de una investigación y un procedimiento racionales y justos (cc. 36° y 38°). De allí que el Tribunal Constitucional declarara que todos aquellos preceptos que contenían tal facultad jurisdiccional, vulneraban los artículos 76 y 19 N° 3°, incisos quinto y sexto, constitucionales.(...)

Corte Suprema (marzo 2019)

La pugna entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, por la pérdida de poder del primero, hizo que la Corte Suprema declarara inadmisibles un recurso de protección en contra del Tribunal Constitucional por la decisión de anular un fallo de la misma Corte Suprema.

Embarazo en tres causales (2017)

El Tribunal constitucional finalmente desestimó el requerimiento de inconstitucionalidad impuesto contra el aborto en tres causales⁹; sin embargo sí estuvo a favor de reconocer la objeción de conciencia de los médicos para no realizar el procedimiento.

Tratados internacionales

El Tribunal Constitucional Rol N° 2387/2012 y 2388/12 expresó la jerarquía sub-constitucional que tendrían los tratados internacionales de derechos humanos y por tanto la posibilidad de adaptarlos a la constitución existente¹⁰.

Reforma laboral 2016:

⁹ Riesgo de la vida de la madre, feto inviable o embarazo producto de violación

¹⁰ En la misma sintonía, los Representantes Permanentes de Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay y Chile expresaron la voluntad para que fueran los estados los que asuman las responsabilidades en la promoción y protección de los derechos en la región sin invadir esferas de competencia de cada uno.

Requerimiento de Chile Vamos contra la reforma laboral eliminó aspectos centrales como la titularidad sindical y la extensión automática de beneficios. Con esta resolución, los sindicatos no han sido los únicos autorizados en llevar a cabo negociaciones colectivas con las empresas, permitiendo grupos negociadores paralelos. La extensión de beneficios es un mecanismo para entregar a trabajadores no sindicalizados, los beneficios otorgados al sindicato, únicamente podría hacerse efectivos según un acuerdo previo entre empleador y sindicatos. De este modo se eliminaron derechos sindicales reconocidos mundialmente. (La Organización Internacional del Trabajador estaría demandando lo contrario).

Derechos humanos (desde 2012)

El Tribunal Constitucional entiende como inconstitucional el exigir arrepentimiento a los violadores de los derechos humanos como requisito para la libertad condicional, por este motivo, los requisitos que deben cumplir los reos son haber cumplido dos tercios de la pena y haber colaborado en la investigación de manera sustancial.

Otros casos fueron (el mostrador)

Ley de inclusión (2015): A requerimiento de la Alianza. Rechazado casi por completo por voto dirimente de Carmona, su presidente.

Sistema binominal (2015): Requerimiento de la Alianza contra ley que reemplazó el sistema binominal. Rechazado.

“Ley Longueira” (2013): Requerimiento de la nueva mayoría contra la Ley Longueira que reformó la ley de pesca: rechazado.

Tabla de factores Isapre (2010): Inconstitucionalidad de artículos de la Ley delsapres: Acoge y deroga la tabla de factores.

Píldora del día después (2008): Requerimiento de la Alianza contra normas sobre control de la fertilidad: Acoge parcialmente y prohíbe distribución de la píldora del día después en el sistema público.

Conclusiones

Existen dos ámbitos en los que el Tribunal Constitucional puede actuar: en el político y en el judicial. Comprobamos que, con el tiempo, este tribunal se ha convertido en un órgano más bien político debido a los fallos que revisan las decisiones tomadas por las cámaras de diputados y el senado. Es por ello que a este tribunal se le ha llamado la tercera sala (porque es un tribunal eminentemente político). Actualmente este tribunal actúa paralizando la legislación, gracias al control preventivo que ejerce sobre el proceso legislativo:

Artículo 25 C.- Corresponderá al pleno del Tribunal:

1° Ejercer el control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación.

Actualmente la realidad de Chile, a nivel mundial, está muy polarizada: Se trata de un país económicamente estable y de gran relevancia a nivel internacional (recientemente ha conseguido entrar a la OCDE), siendo el país más rico de la zona. Sin embargo, también se trata de uno de los países (a nivel mundial) con las mayores desigualdades, con una enorme deuda a nivel familiar (tres de cada cuatro hogares tienen deudas), la educación i la salud que ofrece el estado son de mala calidad y existe una gran desigualdad económica al interior del país.

Claramente, si existe una traba recurrente a la legislación, también existirá un estancamiento en la democratización del país y en las políticas sociales. Así, aunque el tribunal no es un ente político, actúa políticamente y permite que determinados planteamientos aprobados políticamente no se lleven a cabo, paralizando al país.

Además, el hecho que este Tribunal esté por encima de la legislación (cambiándola cuando lo cree necesario) y entienda que la constitución está por encima de los tratados

internacionales firmados, le da a esta cámara un poder que está por encima de las entidades políticas del país y la es la única que está por encima de los tratados internacionales firmados.

Ello da sentido a las palabras recientes de la cancillería¹¹ en que se demandaba a la Convención Interamericana de Derechos Humanos que no invadiera la esfera de competencia del estado. (<https://minrel.gob.cl/comunicado-de-prensa-ministerio-de-relaciones-exteriores-ministerio-de/minrel/2019-04-23/105105.html>)

Por todo ello, sería bueno limitar las capacidades del tribunal constitucional

Visto de otro modo, sin embargo, el Tribunal Constitucional abriría la puerta a anular tratados internacionales como el Tratado TransPacífico, tratado que al parecer restaría soberanía al estado (y que aun no ha sido analizado en profundidad por el Tribunal Constitucional), ya que aun no se habrán presentado enmiendas al respecto.

Sería importante también aclarar (en la constitución) cual es la relación de dependencia entre los tratados internacionales, justicia militar, derecho canónico y la constitución, ya que pareciera que no existe una claridad legislativa al respecto en estos temas, quedando a interpretación, lo que dificultaría el entendimiento de la misma constitución.

Para terminar, sería necesario, dada una resolución de inconstitucionalidad decretada por el Tribunal Constitucional, anular toda la ley presentada o volverla a votar en el senado y el congreso. De este modo se evitaría:

- la existencia de una tercera sala político-legislativa
- la promulgación de leyes que van en contra del sentido original de la propuesta de ley.

Ello, además, le daría un aire más democrático al país y transparentaría la autoría de los textos de las leyes promulgadas. No es comprensible para los ciudadanos que se promulgue una ley que parezca salida de la nada. La última palabra sobre una ley no debería estar en una sala tan alejada del voto democrático (de la población).

¹¹ Junto con las cancillerías de Argentina, Brasil, Colombia y Paraguay

ANEXO 1

Composición actual del tribunal constitucional



Ministro Gonzalo García Pino, Ministro José Ignacio Vásquez Márquez, Ministro Cristián Letelier Aguilar, Ministro Juan José Romero Guzmán, Ministra María Pía Silva Gallinato, Ministro Miguel Ángel Fernández González, Ministro Iván Aróstica Maldonado (Presidente), Ministro Domingo Hernández Empananza, Ministra María Luisa Brahm Barril, Ministro Nelson Pozo Silva.

Presidente:

Iván Aróstica Maldonado (estudió en la UC) *

(Ministro desde 2010, terminará sus funciones en marzo de 2022)

(Presidente de 2017 al 28 de agosto de 2019¹²)

Se desempeñó como abogado litigante y asesor del Ministerio del Interior durante el gobierno de Piñera. Trabajó en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (1984-1995) como Fiscal, y también fue Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior (2010).

¹² Ministro con decisiones más polarizadas según el estudio de Ciper Chile, su voto, según la ley orgánica de 2009 puede decidir en caso de empate.

Ministros:

Gonzalo García Pino (estudió en la PUC) *

(Ministro desde 2011 como suplente, terminará sus funciones en marzo de 2022)

Asesor del Ministro del Interior (2004 – 2005).

Subsecretario de Marina (2005 – 2006).

Subsecretario de Guerra (2006 – 2010).

Investigador y Presidente del Directorio del Centro de Estudios del Desarrollo (2010).

Domingo Hernández Emparanza (estudió en la UC)

(Ministro desde 2012, terminará sus funciones en mayo de 2021)

Se desempeñó como Abogado Integrante de la Corte Apelaciones de Santiago, desde 1998 a marzo de 2005.

Abogado Integrante de la Corte Suprema desde marzo de 2006 a febrero de 2009 y, posteriormente desde marzo de 2009 a febrero de 2012

Juan José Romero Guzmán (estudió en la PUC)

(Ministro desde 2012, terminará sus funciones en mayo de 2021)

Ex ministro suplente del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (2008-2013).

Ex integrante del Consejo de Concesiones de Obras Públicas (2010-2013).

María Luisa Brahm Barril (estudió en la PUC)*

(Ministra desde 2013, terminará sus funciones en marzo de 2022)

Integrante del Consejo de Alta Dirección Pública. (2004-2010).

Integrante del Consejo Nacional de Televisión. (2004-2010).

Jefa de Asesores del Presidente de la República Sebastián Piñera E. (desde 2010 a marzo 2013).

Cristián Letelier Aguilar (estudió en la PUC) *

(Ministra desde 2015, terminará sus funciones en enero de 2024)

2011 – 2014. Diputado de la República por la UDI.

Nelson Pozo Silva (estudió en la UC)

(Ministro desde 2015, terminará sus funciones en 2024)

Abogado integrante de la Excma. Corte Suprema 2009- 2012

José Ignacio Vásquez Márquez (estudió en la UC)

(Ministro desde 2015, terminará sus funciones en setiembre de 2024)

Director de Estudio, Análisis y Evaluación de la Corte Suprema (2006-2012)

María Pía Silva Gallinato* (estudió en la PUC)

(Ministra desde 2018, terminará sus funciones en julio de 2027)

Trabajo en la fundación democracia y desarrollo (que tiene como presidente a Ricardo Lagos)

Miguel Ángel Fernández González (estudió en la PUC)

(Ministro desde 2018, terminará sus funciones en julio de 2027)

Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de los Andes. 2000-2017.

Profesor en la Universidad Católica.

Suplentes de Ministro:

Rodrigo Delaveau Swett (estudió en la PUC)

(desde el 5 de marzo de 2019)

Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y Magister (LLM) en Derecho Público por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. En su calidad de jurista ha actuado como académico de diversas universidades del país.

Armando Jaramillo Lira (estudió en la UC)

(desde el 5 de marzo de 2019)

Integrante Bufete de Abogados Armando Jaramillo y representante del grupo de Empresas Cardoen. También fue empresario agrícola y asesor jurídico de diversas municipalidades. Fue integrante de la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Evaluación de las sentencias de los ministros en el Tribunal Constitucional

Para ver si las posturas de los ministro es dependiente de la forma en que fueron elegidos:

- Los elegidos por el ejecutivo deberían ser los más polarizados,
- Los de la Corte suprema y congreso deberíamos pensar estar entre medio.

Para responder esta pregunta Ciper Chile registró todas las sentencias del tribunal desde el año 2010 al 2016 y estimó las preferencias latentes de los ministros del tribunal. Mediante cálculos pudieron estimar las posiciones ideológicas consistentes con sus patrones de votación.

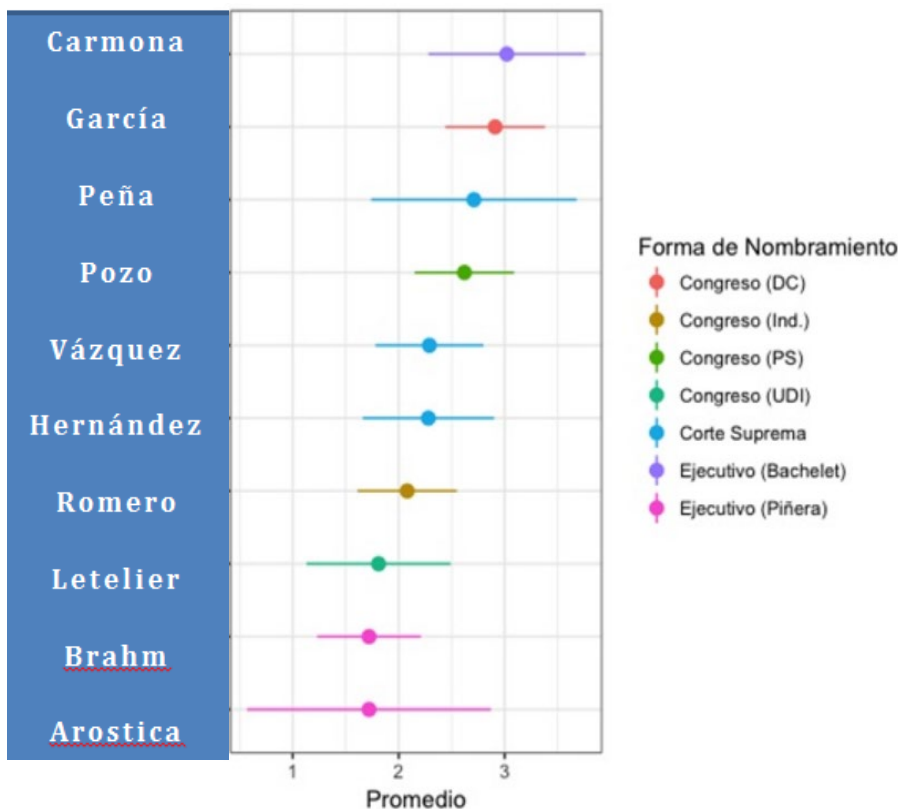
El gráfico resume el resultado. Allí ubicamos a cada ministro en un espacio unidimensional, que puede asemejarse a un eje liberal/conservador, en donde un número más pequeño representa una postura más conservadora y uno más grande una postura más liberal.

Elección de los ministros:

Apellido		Inicio	Fin
Aróstica*	Presidente R. (Piñera)	12/07/2010	16/03/2022
Brahm*	Presidente R (Piñera)	15/03/2013	15/03/2022
Fernández	Presidente R. (Piñera)	30/07/2018	30/07/2027
Letelier	Senado	12/01/2015	12/01/2024
Pozo	Senado	12/01/2015	12/01/2024
García	Senado (Cámara D)	06/03/2013	06/03/2022
Romero	Senado (Cámara D)	15/03/2013	15/03/2022
Hernández	Corte Suprema	13/06/2012	13/06/2021
Vázquez	Corte Suprema	28/08/2015	28/08/2024
Silva	Corte Suprema	03/07/2018	03/07/2027

*Teóricamente el mandato del presidente se extiende hasta el 11 de marzo de 2022

En el siguiente estudio de 2018, realizado por Ciper Chile, se compara los votos en el Tribunal Constitucional realizados por los diferentes Ministros. Comprobamos que los ministros salientes del Tribunal Constitucional (Carmona y Peña) tendían a tomar decisiones más progresistas, mientras que el nuevo presidente del Tribunal (Aróstica, elegido por el Presidente Piñera) era el que tomaba las decisiones más conservadoras.



Fuente: <https://ciperchile.cl/2017/08/18/tribunal-constitucional-es-la-tercera-camara/>

También podemos comprobar como los ministros nombrados por la Corte Suprema (azul) tienen fallos no tan polarizados como aquellos ministros elegidos por partidos políticos.

El próximo cambio de ministro será en 2021, que lo elegirá la Corte Suprema. En 2022 cambiarán cuatro ministros dos elegidos por el presidente y dos más elegidos por el senado.

Bibliografía

Nogueira alcala, humberto. Las competencias de los tribunales constitucionales de américa del sur. *Ius et Praxis* [online]. 2002, vol.8, n.2 [citado 2019-05-08], pp.71-92. Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200003&lng=es&nrm=iso>. ISSN 0718-0012. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122002000200003>.

Constitución política de la republica de chile. Fecha de publicación 25-MAY-1833

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137535>

Historia del tribunal constitucional

<https://www.tribunalconstitucional.cl/tribunal/historia>

Un pequeño monstruo llamado Tribunal Constitucional. Ciper Chile. 2018.

<https://ciperchile.cl/2018/04/04/un-pequeno-monstruo-llamado-tribunal-constitucional/>

Comunicado de prensa Ministerio de Relaciones Exteriores - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ministerio de Relaciones Exteriores

<https://minrel.gob.cl/comunicado-de-prensa-ministerio-de-relaciones-exteriores-ministerio-de/minrel/2019-04-23/105105.html>

Leyes consultadas

LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Año de publicación 2009

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29427>

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA. Año de publicación 2005

<https://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20050>

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE. Año refundido 2018.

<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE 1980. EDITORIAL JURIDICA DE CHILE. TEXT O PROMULGADO POR DECRETO SUPREMO N9 1.150 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR DE 21 DE OCTUBRE DE 1980

<https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/60446/3/132632.pdf>